



Exp. : ACIC - ADP - AAI - 9.025/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA MATADERO COMARÁN, S.L., CON CIF: B-81902009, PARA UNA INSTALACIÓN DE MATADERO INDUSTRIAL DE GANADO PORCINO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa MATADERO COMARÁN, S.L., ubicadas en el término municipal de Aranjuez.

Segundo. Con fecha 18 de junio de 2012 se emite Resolución de de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 2 de abril de 2013, y documentación complementaria al mismo, con fecha 6 de agosto de 2013.

Cuarto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación la instalación industrial de referencia, se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.A. de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Comunidad de Madrid

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la AAI otorgada a las instalaciones de MATADERO COMARÁN, S.L., ubicadas en el término municipal de Aranjuez, mediante Resolución de 14 de febrero de 2008, y su modificación, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las AAI's.
- La aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- Las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.

Evaluated el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, y en base al informe preliminar de suelo presentado, se considera necesario realizar el control del estado del suelo y de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Segundo. Adecuar la AAI otorgada a las instalaciones de MATADERO COMARÁN, S.L., ubicadas en el término municipal de Aranjuez, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 14 de febrero de 2013, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de esta Resolución.

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 14 de febrero de 2013.



Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

MATADERO COMARÁN, S.L.
C/ Raso de la Estrella, 4
28300. Aranjuez (MADRID)



ANEXO

ANEXO II

1.5. SUELOS

- 1.5.1. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), según se recoge en la página web de la Consejería: <http://www.madrid.org>.

- 1.5.4. En el plazo de 6 meses desde la notificación de esta Resolución, deberán remitirse los resultados obtenidos en el control de suelo, que deberá realizarse de acuerdo a la siguiente propuesta:

- 2 sondeos próximos al depósito enterrado de gasóleo C, hasta una profundidad de al menos 2 m por debajo de la cota del fondo del mismo, tomándose muestras de suelo cada 0'5 m.
- 1 sondeo en un punto próximo a la zona de carga y descarga de los 2 depósitos aéreos de gasóleo A, en el que se tomará una muestra a 0'5 m de profundidad.

Sobre todas las muestras tomadas se realizará la determinación de los siguientes parámetros: pH, conductividad, contenido en materia orgánica e hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40).

En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la "Guía de Investigación de la Calidad del Suelo", editada por la Comunidad de Madrid en el Marco del Plan Regional de Actuaciones en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid

Si se encontraran valores de concentración de contaminantes superiores a los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) considerados como referencia, el titular deberá realizar también una valoración cuantitativa de riesgos, que contendrá los elementos establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, desarrollados en la publicación: Guía de Análisis de Riesgos para la Salud Humana y los Ecosistemas, elaborada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en 2004.

- 1.5.5. En función de los resultados obtenidos se podrá establecer, en su caso, la necesidad de realizar controles periódicos de suelo, labores adicionales de análisis y/o tratamiento de los suelos afectados, así como establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.



1.5.6. En relación con la documentación presentada con fechas 2 de abril y 6 de agosto de 2013, relativa al informe preliminar de suelos, el titular deberá presentar en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta Resolución, la siguiente documentación:

- Respecto al acondicionamiento de la zona de almacenamiento de productos químicos, se deberá aportar reportaje fotográfico de la zona de almacenamiento en el que se quede justificado convenientemente la adecuación realizada
- Respecto a la colocación de los depósitos de reactivos químicos del sistema de depuración sobre cubetos de contención, se deberá aportar un reportaje fotográfico de la zona justificando detalladamente la conducción de los posibles derrames al el foso de depuración.
- Respecto a la anulación de los dos depósitos aéreos de gasóleo A, de acuerdo al punto 4.3. del Anexo I de la Resolución de AAI, los dos depósitos aéreos de gasóleo A que actualmente no se utilizan deberán dejarse fuera de servicio de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos», por lo que se deberá aportar copia del correspondiente certificado de fuera de servicio de cada uno de los dos depósitos aéreos existentes.
- Respecto a la sustitución del depósito subterráneo de almacenamiento de gasóleo C por uno aéreo, se deberá informar del plazo previsto para su sustitución.

Una vez se deje de utilizar el citado depósito se deberá realizar su anulación conforme a lo requerido en el Anexo I del Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos" donde se especifica el Procedimiento técnico de anulación, paso 11 consolidación del terreno. Debiéndose presentar con posterioridad la justificación de la anulación del mencionado depósito.

1.6. AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1.6.1.** En caso de que durante los sondeos realizados de acuerdo al apartado 1.5.4. se alcancen las aguas subterráneas, se instalará un piezómetro y se tomará también una muestra de las mismas, sobre la que se analizarán los parámetros indicados anteriormente: pH, conductividad, contenido en materia orgánica e hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40).
- 1.6.2.** En función de los resultados obtenidos se podrá establecer, en su caso, la necesidad de realizar controles periódicos de aguas subterráneas, labores adicionales de análisis y/o tratamiento de los suelos afectados, así como establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.